



**RESOLUCIÓN No.1766
13 de Agosto de 2.018**

Por medio de la cual se convoca a la elección de Dos (2) representantes de los empleados y sus Dos (2) suplentes a la Comisión de Personal del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y se establece el reglamento electoral.

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ – TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 3782 del 08 de Septiembre de 2016, se conformó la Comisión de Personal del Hospital, quienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1228 de 2005 fueron elegidos para un periodo de Dos (2) años, comprendido entre el 08 de Septiembre de 2016 y el 07 de Septiembre de 2018.

Que el artículo 16 del Decreto 1228 de 2005 establece que los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo.

Que el Hospital debe convocar a elecciones de los representantes de los empleados y sus suplentes a la Comisión de Personal del Hospital.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a la elección de los representantes de los empleados del Hospital y sus suplentes a la Comisión de Personal, la cual se realizara por votación directa de los empleados públicos. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

PARAGRAFO: El derecho al voto es indelegable por lo tanto los electores no podrán hacerse representar para el acto de sufragar.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el día 03 de Septiembre de 2018, para la elección estipulada en el artículo anterior, en horario de 08:00 AM a 04:00 PM, en el hall del primer piso frente a los ascensores de la sede La Francia.

ARTICULO TERCERO: Se elegirán los representantes principales y sus suplentes para integrar la Comisión de Personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1228 de 2005.

ARTICULO CUARTO: La inscripción de los candidatos y la acreditación de calidades de los mismos, se realizara ante el Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho termino no se inscribiere por lo menos un número de candidatos igual



Continuación Resolución No.1766 del 13 de Agosto de 2.018.

al número de representantes que se deben elegir de acuerdo a lo establecido para la Comisión de Personal o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogara por un lapso igual.

PARAGRAFO: El Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano levantara un acta con el listado de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, la cual se divulgara ampliamente fijándola en las carteleras el día hábil siguiente y copia de la misma se entregara a los jurados y vigilantes el día de la votación.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Pronunciamiento sobre su intención de inscribirse como candidato.
4. Declaración específica y clara del deseo de inscribirse a la elección de dicho comité.
5. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.
6. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
7. Hacer manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata el artículo 6o. del decreto 1228 de 2005 y los documentos que la sustenten acreditando las calidades de ser empleado de carrera administrativa.

ARTICULO SEXTO: La elección tendrá Tres (3) jurados de votación a razón de Tres (3) principales y Tres (3) suplentes quienes actuaran como presidente, vicepresidente y vocal y se designaran mediante acto administrativo dentro de los Tres (3) días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos.

PARAGRAFO: Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

ARTICULO SEPTIMO: La elección además será vigilada por Dos (2) funcionarios del Hospital que se designaran mediante acto administrativo dentro de los Tres (3) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el acto de votación el elector presentara al jurado documento de identificación, el cual se confrontara con la lista de sufragantes con el fin de verificar la capacidad legal del sufragante.

ARTICULO NOVENO: Las votaciones se efectuaran en un solo día y se abrirán y cerraran en las horas previstas en la presente resolución.

PARAGRAFO: El escrutinio general y la declaración de la elección, se realizara el mismo día de las elecciones. Una vez cerrada la votación, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejara constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.



Continuación Resolución No.1766 del 13 de Agosto de 2.018.

ARTICULO DECIMO; La urna se abrirá públicamente y los miembros del jurado contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos. Si el número de votos superare el número de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejara constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los jurados procederán a hacer el escrutinio anotando en la correspondiente acta el número de votos a favor de cada candidato y los votos en blanco. Para efectos del cómputo de los votos, los jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregaran al Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano los votos y los demás documentos utilizados, dejando constancia escrita en el acta de escrutinios, la que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los candidatos en el acto mismo del escrutinio podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano publicara el resultado de las votaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán elegidos como representantes de los empleados, de conformidad con el número establecido para la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el Tercero y Cuarto lugar de acuerdo al número de votos, quienes en su orden reemplazaran a los principales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si el mayor número de votos a favor de Dos (2) candidatos fuere igual, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. Si el número de votos a favor de más de Dos (2) candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, un empleado designado por los respectivos candidatos extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que en esta aparezca será el del candidato a cuyo favor se declara la elección. Para la definición de la suplencia se utilizara igual procedimiento, si a ello hubiere lugar. De lo anterior se dejara constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los representantes de los empleados a la Comisión de Personal del Hospital y sus suplentes serán elegidos para periodos de Dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

PARAGRAFO: Los representantes de los empleados y sus suplentes a la Comisión de Personal no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1228 de 2005.



Continuación Resolución No.1766 del 13 de Agosto de 2.018.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la listas de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley.
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de que por alguna circunstancia el número de representantes de los empleados a la Comisión de Personal no se ajuste a lo



Continuación Resolución No.1766 del 13 de Agosto de 2.018.

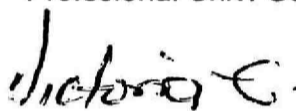
establecido en la Ley 909 de 2004, se convocara a elecciones dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los 13 de Agosto de 2.018.

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

Elaboro: Hernán Galeano 
Profesional Univ. Gestión del Talento Humano

Reviso: Victoria Avilez 
Profesional Univ. Gestión del Talento Humano

RESOLUCIÓN No.